

pongan: Que he publicado un libro de memorias, cuentas y apuntes para 1897, á que he dado el título de "Vade Mecum," y deseando impedir la reproducción del mismo, lo cual perjudicaría mis intereses.

Ante vd. declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como editor del citado libro, para esta edición y las subsecuentes. Acompaño los dos ejemplares que el referido Código exige.

Protesto á vd. las seguridades de mi atenta consideración y respeto.

México, Enero 15 de 1897.—*Felipe J. Ybáñez.*—
Rúbrica.

Un sello al margen que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocursio de vd., fecha 15 del actual en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de un libro de memorias, cuentas y apuntes para 1897, denominado "Vade Mecum," declaración que desde luego se manda publica en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su

oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 19 de Enero de 1897.—P. A. del C. Secretario.—*J. N. García*, Oficial Mayor.—Rúbrica.—*C. Felipe J. Ybáñez.*—Presente.

Es copia. México, Enero 19 de 1897.—Por el C. Oficial mayor, *Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Jefe de la Sección 1ª.

"Diario Oficial."—Núm. 53.—Marzo 3 de 1897.

NUMERO 31.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Culiacán:

"El Jefe de Hacienda en el Estado de Sinaloa remitió á esta Secretaría copias: del título de la mina

"San Marcos," perteneciente á la Compañía Anglo-Mexicana Limitada, diligencias de reducción y su plano, constando de estas diligencias fechadas el 28 de Enero último, que el Sr. Manuel de J. Castro como apoderado de la mencionada Compañía, dueña y poseedora de los cuatro fundos sitios en el Mineral de las Yedras, Alcaldía de San Javier, en el Distrito de Badiraguato, conocidas con los nombres de "San Marcos," "San Agustín," "San Manuel" y "Moctezuma," expuso: que no conviniendo á la Compañía que representa continuar amparando las tres últimas propiedades, se desiste, en su nombre, de todo derecho á ellas y solamente conserva el correspondiente á la primera ó sea "San Marcos," cuyas doce pertenencias pidió fuesen reducidas á cinco, y las medidas se tomaron de la manera que él indicó, quedando efectuada la reducción.

"Lo comunico á vd. para los efectos del art. 4º de la Circular número 20 de 1º de Noviembre de 1892."

Y al participarlo á vd., le reproduzco mi atenta consideración.

México, Febrero 23 de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Febrero 23 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 55.—Marzo 5 de 1897.

NUMERO 32.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Sr. Máximo Chauvet, lo siguiente:

"Con el escrito de vd., fecha de hoy, se recibieron en esta Secretaría los títulos originales de las minas "Las Animas," número 6,961 y "El Rosario," número 7,703, ubicadas en la Municipalidad de Zacualpan, Distrito de Sultepec, del Estado de México, quedando enterado de que hace vd. formal renuncia de los derechos de propiedad que le otorgan esos documentos."

Lo que tengo la honra de transcribir á vd para los fines consiguientes, remitiéndole los títulos citados, en el concepto de que ya se hace la publicación correspondiente en el *Diario Oficial*, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento fecha 30 de Junio de 1892.

México, 24 de Febrero de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Febrero 24 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Número 55.—Marzo 5 de 1897.

NUMERO 33.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-
so fechado el 19 de Octubre último, y en atención
á que ha llenado los requisitos prevenidos en los ar-
tículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de
1889 y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de
ingresos vigente, esta Secretaría, declara con arreglo
á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que
la Sociedad "Royal Bakin Powder," su poderdante,
se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjui-
cio de tercero, los derechos de propiedad á la marca
que, con el nombre de "Royal Bakin Powder," usa
en la levadura en polvo que elabora en su fábrica ubi-
cada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos
de América, declaración que ya se manda publicar en
el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resulta-
do de su citado ocu-urso, devolviéndole dos ejemplares
de la expresada marca, con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución.—México, 26 de Febrero
de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Licen-
ciado Ignacio Sepúlveda.—Presente.

Es copia. México, 26 de Febrero de 1897.—*Gilber-
to Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

"*Diario Oficial*."—Número 58.—Abril 9 de 1897.

NUMERO 34.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-
so fechado el 24 de Septiembre último y en atención
á que ha llenado los requisitos prevenidos en los ar-
tículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de
1889 y efectuado el pago de la cuota que fija la ley
de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arre-
glo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada,
que los Sres. Lanman y Kemp, sus poderdantes, se
han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio
de tercero, los derechos de propiedad á la marca in-
dustrial que usan en las preparaciones que elaboran
en su fábrica ubicada en Nueva York, Estados Uni-
dos de América, edificio Kemp, Esquina de las calles
Cedar y William, la cual marca es la siguiente:
"Marca industrial Lanman y Kemp."

Las etiquetas relativas á esta marca son de dos tamaños, una más grande que otra, marcadas con los números 1 y 2: ambas son cuadrilongas en los dos extremos y presentan un cisne con las alas y cabeza levantadas, echado en un nido y varios rayos luminosos tras de él, arriba del cisne hay un letrero que dice "Lanman y Kem" y abajo otro que dice "New York." En el centro se lee el siguiente letrero "Marca industrial" en un fondo oscuro con grabados caprichosos, sigue luego el siguiente "Lanman y Kemp" y una rúbrica y después el siguiente "Número 7,830.—Registrada. Febrero 17 de 1880"; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resultado de su citado ocuro, devoliéndole un ejemplar de la expresada marca, con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 27 de Febrero de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Lic. Manuel Anda Siliceo.—Presente.

— Es copia. México, 27 de Febrero de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

"Diario Oficial."—Nún. 59.—Marzo 10 de 1897.

NUMERO 35.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo de la Unión, la ley de 17 de Diciembre de 1896, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, y el Lic. Pablo Macedo, representante en México de la Compañía del Boleo, reformando el que se celebró en Julio 9 de 1892 sobre mejoras en el Puerto de Santa Rosalía, Baja California.

Art. 1º Se reforma el Contrato celebrado en Julio 9 de 1892 entre el Ejecutivo Federal y la Compañía de Boleo sobre mejoras en el Puerto de Santa Rosalía, en los términos que se expresan en los siguientes artículos:

Art. 2º Quedan aprobados los nuevos planos pre-

sentados por la Compañía de Boleo y referentes á la localización de las obras de mejoramiento del Puerto de Santa Rosalía, con sujeción á los cuales se ejecutarán las mencionadas obras.

Art. 3º Se autoriza á la Compañía del Boleo, pero únicamente á título de ensayo, para ejecutar á su costa las obras de mejoramiento á que se refieren los nuevos planos expresados. Con los materiales y de la manera que se detalla en las especificaciones contenidas en el escrito dirigido á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas por el representante de la Compañía expresada en 19 de Diciembre de 1896, y con las restricciones siguientes:

I. Las profundidades del actual fondeadero en Santa Rosalía no sufren disminución, y para comprobarlo la Compañía ejecutará cada seis meses, en los meses de Junio y Diciembre un sondeo de la parte que ocupará el Puente, cuyos planos entregará á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, á más tardar un mes después.

II. La Compañía podrá tomar, ya sea del expresado fondeadero ó de la playa, la piedra, guijarros y demás materiales que pueda utilizar en la ejecución de las obras.

III. Se concede un término hasta de dos años á la Compañía para hacer construir y traer á Santa Rosalía las dragas y aparatos necesarios á la ejecución del nuevo proyecto de obras, cuyo plazo se contará á partir de la fecha en que se promulgue este Contrato.

IV. Durante el término indicado en el inciso anterior, la Compañía podrá continuar, por el sistema hasta ahora seguido, la construcción del malecón y revestimiento de la playa, pero siguiendo el trazo de los nuevos planos.

V. En los tres primeros años contados desde la fecha en que comiencen á trabajar las dragas y demás aparatos á que se contrae el inciso III, la Compañía podrá poner en ejecución, por vía de ensayo su plan de trabajos en las obras del nuevo proyecto, sin que pueda interrumpírsele la construcción de ellos, sino en el caso de que disminuyan las profundidades del fondeadero en Santa Rosalía, y no fueren restituidos á su acotación primitiva dentro de dos meses después de haberse demostrado ese hecho por los sondeos á que se refiere el inciso I.

Art. 4º Si al término de los tres años de experimentación á que se refiere el artículo anterior, el resultado de las obras del nuevo proyecto es satisfactorio, tanto por su localización como por su manera de ejecución, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas considerará y declarará como definitivamente aprobado dicho nuevo proyecto, prosiguiéndose con sujeción á él los trabajos hasta su completa terminación.

Con los planos de sondeos remitirá la Compañía semestralmente planos, informes y datos gráficos del avance de las obras, que permitan apreciar sus resultados prácticos.

Si pasados los tres años en que como ensayo se permite la ejecución de las obras del nuevo proyecto, se comprueba que no dan el resultado que se pretende, la Compañía volverá á adoptar su sistema primitivo de trabajos, conforme al proyecto aprobado en la actualidad, á menos que se proponga por la Compañía y acepte por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas otro arreglo más conveniente.

Art. 5º Se amplía por seis años el plazo que la Compañía tiene actualmente para ejecutar las obras que motivan este Contrato.

Art. 6º El primitivo Contrato de Julio 9 de 1892, continuará en toda su fuerza y vigor en todas las estipulaciones que no se hayan modificado expresamente por este Contrato.

Art. 7º Las estampillas para legalizar este Contrato serán expensadas por cuenta de la Compañía concesionaria.

“Está hecho en la Ciudad de México, á 15 de Marzo de 1897, y se extiende y firma en dos ejemplares, uno para cada parte contratante.—*Francisco Z. Mena.*—Rúbrica.—*Pablo Macedo.*—Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á veintisiete de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General *Francisco Z. Mena*, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Abril 3 de 1897.
—*Francisco Z. Mena.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 85.—Abril 9 de 1897.

NUMERO 36.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 28 de Septiembre último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. P. Dutoiet y Cª, sus poderdantes, se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca “P. D.” que usan en los corsets que fabrican, declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resultado de su citado curso, devolviéndole dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 12 de Marzo de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Agustín Iglesias.—Presente.

Es copia. México, Marzo 12 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 64.—Marzo 16 de 1897.

NUMERO 37.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Todos Santos:

“Se recibió el oficio de vd., núm. 179, fecha 1º de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Zaragoza,” según lo previene el artículo 23 del Regla-

mento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Zaragoza,” número 5,968, ubicada en la Municipalidad de Ensenada, Distrito Norte, del Territorio de la Baja California, y perteneciente á H. N. Mason.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 9 de Abril de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Niñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 9 de Abril de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necocchea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 94.—Abril 20 de 1897.

“Leyes y decretos.”—Tomo LXIX. —5.

NUMERO 38.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Todos Santos:

“Se recibió el oficio de vd., núm. 180, fecha 1º de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Mason,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Mason,” número 5,969, ubicada en la Municipalidad de Ensenada, Distrito Norte, del Territorio de la Baja California, y perteneciente á H. N. Mason.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 9 de Abril de 1897.—P. O. del S.: El

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 9 de Abril de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 94.—Abril 20 de 1897.

NUMERO 39.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Todos Santos:

“Se recibió el oficio de vd., número 181, fecha 1º de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “O. P. R.,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la

pérdida de la propiedad de la citada mina "O. P. R.," número 5,970, ubicada en la Municipalidad de Ensenada, Distrito Norte, del Territorio de la Baja California, y perteneciente á H. N. Mason.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 9 de Abril de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 9 de Abril de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Número 94.—Abril 20 de 1897.

NUMERO 40.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Chihuahua:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 1,095, fecha 3

de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Cinco Señores," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Cinco Señores," núm. 2,734, ubicada en la Municipalidad de Ocampo, Distrito de Rayón, del Estado de Chihuahua, y perteneciente á A. Chellan y socios.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 9 de Abril de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 9 de Abril de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Número 94.—Abril 20 de 1897.
